

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho del señor juez el presente proceso virtual que fuere enviado por parte de la Oficina Judicial contentivo de dos archivos en formato PDF que contienen el escrito de la demanda y sus anexos.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, dieciocho (18) de febrero dos mil veintiunos (2021).

REFERENCIA: SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL.

SOLICITANTES: LEAP INVESTMENT VENTURES, INC.

SOLICITADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A..

RADICACIÓN: 760013103001-2020-00079-00.

Interlocutorio De 1ª Inst.

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa(n) la(s) siguiente(s) deficiencia(s) y situaciones:

No se aportó con la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocésal, la prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, aplicable al asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente solicitud de prueba extraprocésal por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al solicitante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS con T.P # 137.037 del CSJ, para que actúe como apoderada de la parte solicitante.

4.- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito

Secretaria

Cali, 19 de febrero del 2021\_\_

Notificado por anotación en el estado No.28\_\_

De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández

Secretario